



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Antofagasta

Número de Informe: 436/2016

11 de Julio de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 749/2017  
REF. N° 27.526/2015  
21.373/2017  
OAF. N° 2.016/2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

ANTOFAGASTA, 003203 11 JUL 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 436, de 2016, de Investigación Especial, sobre eventuales irregularidades en la ejecución de los contratos de recolección y disposición de aseo domiciliario y otras materias en la Municipalidad de Antofagasta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CORDOVA SEGURA  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE



*Cristhien Flores A.*  
*Director Asesor Jurídico*  
*12-07-2017*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 750/2017  
REF. N°s 27.526/2015  
21.373/2016

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

OAF. N° 2.019/2016

ANTOFAGASTA, N° 003204 11 JUL 2017

Adjunto remito a Ud., una copia del Informe Final N° 436, de 2016, de Investigación Especial, sobre eventuales irregularidades en la ejecución de los contratos de recolección y disposición de aseo domiciliario y otras materias en la Municipalidad de Antofagasta.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CORDOVA SEGURA  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE



José de San Martín 2972, Antofagasta -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 751/2017  
REF. N°s 27.526/2015  
21.373/2016  
OAF. N° 2.019/2016

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

ANTOFAGASTA, N° 003205 11 JUL 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 436, de 2016, de Investigación Especial, sobre eventuales irregularidades en la ejecución de los contratos de recolección y disposición de aseo domiciliario y otras materias en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

*Recibido con fechos  
12.07.2017*



A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**

**Informe Final de Investigación Especial N° 436, de 2016**

**Municipalidad de Antofagasta**

**Objetivo:** Investigar presuntas irregularidades que habrían tenido lugar con motivo de la ejecución del contrato suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la empresa Demarco S.A., para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, además de verificar el objetivo de un cometido funcionario realizado por la Alcaldesa en la ciudad de Santiago, sin que mediara un acto administrativo que lo formalizara.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿La Municipalidad de Antofagasta supervisó la correcta ejecución del contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios?
- ¿Se aplicaron las multas correspondientes por los incumplimientos verificados?
- ¿El cometido funcionario de la Alcaldesa de Antofagasta denunciado se ajustó a la normativa legal que regula la materia?

**Principales Resultados:**

- Se constataron debilidades en la inspección técnica de los contratos de recolección de residuos sólidos domiciliarios, relacionados con la falta de revisión de la asistencia del personal comprometido por la empresa, la periodicidad de las validaciones y la falta de registro de las mismas. Al respecto, la jefatura alcaldía deberá velar para que los funcionarios que ejercen la función de Inspector Técnico de Servicio, realicen las inspecciones con la periodicidad necesaria para comprobar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas prestadoras de servicios, aspecto que será comprobado en futuras fiscalizaciones que practique este Organismo Contralor.
- Se advirtió que la Municipalidad de Antofagasta no aplicó multas para el periodo comprendido entre enero y marzo de 2015, por la suma de \$840.209.000, por incumplimientos en la dotación ofertada por la empresa Demarco S.A.. Luego, se verificó que dicha situación fue atendida para el periodo señalado, cobrándose a la prestadora de servicios multas por \$838.486.280. Sobre el particular, la autoridad comunal deberá acreditar a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, el cobro y efectivo pago de las multas aplicadas y explicar la diferencia advertida equivalente a \$1.722.720, en el valor de la sanción impuesta. Asimismo, deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar del hecho indicado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador una copia del acto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo que lo dicte, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este documento.

- En relación con el cometido efectuado por la Alcaldesa a la ciudad de Santiago, en el mes de junio de 2015, el municipio aportó antecedentes que permitieron subsanar lo representado, respecto del objetivo institucional del viaje y la regularización de su aprobación formal mediante el correspondiente acto administrativo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 27.526/2015  
21.373/2017  
OAF. N° 2.016/2016

INFORME FINAL N° 436, DE 2016, DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA  
EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE  
RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE  
ASEO DOMICILIARIO Y OTRAS MATERIAS  
EN LA MUNICIPALIDAD DE  
ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 11 JUL 2017

Se han dirigido a esta Contraloría Regional la concejal de Antofagasta, doña Doris Navarro Figueroa y el ex concejal de esa comuna, don Eduardo Parraguez Córdova, denunciando presuntas irregularidades que habrían tenido lugar con motivo de la ejecución del contrato suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la empresa Demarco S.A., para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos; y alegando un eventual financiamiento irregular de un cometido ejecutado en la ciudad de Santiago por la Alcaldesa de esa comuna, doña Karen Rojo Venegas, sin que mediara un acto administrativo que lo formalizara.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por Javier Formas Lascevena y Christian Fuentes González, auditor y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

El trabajo tuvo por finalidad atender la presentación formulada por los recurrentes, considerando la relevancia de los hechos denunciados.

### ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

Los ediles solicitaron investigar eventuales incumplimientos laborales respecto del personal de la empresa Demarco S.A., prestadora de los servicios de recolección de residuos sólidos, que implicarían probables incumplimientos en las bases de la licitación, sin que se hayan aplicado las multas correspondientes.

AL SEÑOR  
MARCELO CÓRDOVA SEGURA  
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, los recurrentes señalaron que la señora Alcaldesa efectuó un viaje a la ciudad de Santiago, incurriendo en un gasto del cual no consta un decreto alcaldicio que apruebe la comisión de servicio. Agregaron que dicho viaje se realizó para concurrir a una reunión con la empresa VTR, sin que dicha actividad tuviera un objetivo de carácter institucional.

Cabe señalar, que con carácter reservado, mediante el oficio N° 343, de 2017, esta Entidad Fiscalizadora puso en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, el Preinforme de Observaciones N° 436, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Sobre el particular, es dable consignar que la autoridad comunal evacuó su respuesta, a través del oficio N° 292, de 2017, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados en la elaboración del presente informe final.

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo Contralor, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó, entre otros procedimientos, la revisión de expedientes físicos de los contratos denunciados, el examen de la documentación que respalda los pagos por los servicios recibidos, análisis de la metodología de contratación utilizada, y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas para las circunstancias. Asimismo, contempló un examen de cuentas sobre los tópicos en revisión.

Cabe hacer presente que se calificaron las observaciones de acuerdo a su nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación practicada a los controles establecidos por el municipio respecto de la materia examinada, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Debilidades en la fiscalización de la asistencia de los trabajadores de Demarco S.A.

De conformidad con lo dispuesto en las bases administrativas que regulan los contratos de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de los sectores norte y sur de Antofagasta, en el Capítulo VI de las mismas, denominado "De la Supervisión del Servicio", y según lo previene el numeral 17.2 del pliego de condiciones antes descrito, corresponderá a la Dirección de Aseo la fiscalización y supervisión de los respectivos contratos.

Para materializar dicha tarea, esa unidad debe dar cumplimiento a una serie de obligaciones descritas en el numeral antes mencionado, entre las cuales se establecen las siguientes:

- 1) Velar por el fiel cumplimiento del contrato,
- 2) Autorizar y enviar a trámite los estados de pago correspondientes,
- 3) Solicitar por escrito o correo electrónico a la SECOPLAN la emisión de la respectiva Orden de Compra a través de Mercado Público,
- 4) Velar por la vigencia de la boleta de fiel cumplimiento del contrato,
- 5) Recepcionar toda la documentación requerida para la tramitación del estado de pago y,
- 6) Aplicar las multas correspondientes.

Precisado lo anterior, y como resultado del análisis de los controles dispuestos por esa entidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones de ambos contratos, específicamente la dotación de personal que la empresa Demarco S.A. debe mantener, se verificó que esa Dirección cuenta con libros manifold para el registro de las novedades de la prestación de los servicios, sin embargo, no se advirtió otro medio de control administrativo para verificar el cumplimiento del apuntado aspecto.

Cabe señalar que en declaración prestada por el Director de Aseo de esa entidad edilicia, manifestó que se recibía en esa unidad los documentos requeridos para la tramitación del estado de pago y que se remitían posteriormente a la Dirección de Finanzas. Agregó que para efectos de controlar las asistencias, recepcionaban los contratos de personal en cada mes de pago y que con ello llenaba una planilla excel para efectuar el conteo. No obstante, no proporcionó dicha planilla para su verificación. Asimismo, manifestó que cada ITS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contaba con un método para la verificación de los relevos de personal que no asistía cuya forma no especificó.

Lo señalado precedentemente denotó la falta de control y supervisión de los servicios prestados, e implica riesgos en la determinación de la correcta e íntegra prestación de los servicios, por parte de la inspección técnica, dado que impide detectar incumplimientos referidos a la dotación comprometida por la empresa ejecutora de las prestaciones, sin que se apliquen las multas correspondientes en los casos tipificados en las bases administrativas, atentando de esa forma por la calidad del servicio y el resguardo de los intereses municipales.

Asimismo, dicha situación no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 57 de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que aprueba las Normas de Control Interno, el que establece que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, lo cual implica revisar el trabajo en puntos críticos de su desarrollo, lo cual a la luz de los antecedentes tenidos a la vista no se materializó en la especie.

2. Falta de registros que acrediten el control periódico de las actividades de fiscalización del contrato

Para los efectos de efectuar un control de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios contratados con la empresa Demarco S.A., la Municipalidad de Antofagasta estableció en el pliego de condiciones de cada uno de los contratos, la incorporación de Inspectores Técnicos de Servicios, ITS.

En efecto, conforme se establece en el numeral 17.2 de las bases administrativas, entre las obligaciones que le asisten a la Unidad Supervisora del Contrato, se encuentran entre otras, velar por el fiel cumplimiento del contrato, autorizar y enviar a trámite los estados de pago, aplicar multas y recepcionar la documentación relativa al estado de pago.

Luego, el párrafo penúltimo del numeral 18.3, referido al Control y Fiscalización Técnica, establece que para el cumplimiento de sus funciones la unidad técnica municipal contará con un Libro de Novedades Diarias -consistente en un manifold foliado y triplicado-, en el cual anotará las observaciones determinadas durante la supervisión del servicio, los plazos y soluciones que se le dieron a éstas o las multas que proceda aplicar por eventuales incumplimientos.

Precisado lo anterior, se solicitaron los libros manifold de los contratos del sector norte y sur, y de su revisión se advirtieron periodos con omisiones de anotaciones de novedades de los servicios prestados, constatando la falta de evidencia de inspecciones para corroborar el fiel cumplimiento del contrato, dando cuenta de faltas a las obligaciones de la inspección técnica del servicio por parte de la unidad técnica. A modo de ejemplo, se exponen los siguientes casos:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Ejemplos de anotaciones parciales en libros manifold,  
contrato sector norte de Antofagasta

ANOTACIONES EN LOS LIBROS MANIFOLD DEL CONTRATO					
	LIBRO N°	FOLIO N°	FECHA	FOLIO	FECHA
Contrato Sector Norte	26	40	14-04-2015	41	20-04-2015
	27	2	20-05-2015	3	25-05-2015
		15	02-06-2015	16	09-06-2015
		29	17-06-2015	30	22-06-2015
	28	27	07-08-2015	28	25-08-2015
		29	25-08-2015	30	01-09-2015
		37	08-09-2015	38	29-09-2015
	29	45	01-12-2015	48	14-12-2015
	30	9	22-12-2015	10	28-12-2015

Fuente: Información extraída de los libros proporcionados por la Dirección de Aseo y Ornato IMA

Tabla N° 2: Ejemplos de anotaciones parciales en libros manifold,  
Contrato sector sur de Antofagasta

ANOTACIONES EN LOS LIBROS MANIFOLD DEL CONTRATO					
CONTRATO	LIBRO	FOLIO	FECHA	FOLIO	FECHA
Contrato Sector Sur	1	27	11-02-2015	28	23-02-2015
		49	26-03-2015	50	31-03-2015
	3	1	01-06-2015	Sin dato	Sin dato
		10	23-06-2015	11	01-07-2015
		14	06-07-2015	15	20-07-2015
		36	01-09-2015	37	07-09-2015
		43	11-09-2015	44	21-09-2015
	4	6	10-10-2015	7	14-10-2015
		21	09-11-2015	22	16-11-2015
		37	14-12-2015	38	28-12-2015

Fuente: Información extraída de los libros proporcionados por la Dirección de Aseo y Ornato IMA

El detalle de todos los casos anteriormente señalados se expone en el anexo N° 1, del presente documento.

Sobre la materia, es dable agregar que dicha debilidad implicó un incumplimiento a lo establecido en la letra a), del numeral 39, de la nombrada resolución N° 1.485, de este origen, que previene, en relación con la vigilancia de los controles, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Finalmente, cabe apuntar que esta debilidad de control, respecto de la falta de cumplimiento de las obligaciones de la ITS y de la falta de supervisión y verificación de las condiciones en que se presta el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio aludido, fue representada por esta Contraloría Regional en el Informe de Investigación Especial N° 659, de 2016, en relación con las operaciones examinadas de dicha anualidad.

En relación con los puntos N°s 1 y 2 del presente acápite, la Municipalidad de Antofagasta comunicó en su respuesta haber adoptado las medidas tendientes para regularizar el hecho que le fuera observado, emitiendo, con fecha 30 de septiembre de 2016, una instrucción en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de que los ITS, fueran más rigurosos al inspeccionar, tanto los contratos de obras, como los de servicios que disponga el municipio, asegurando con ello, un mejor control interno en el desarrollo de la función pública.

Para acreditar sus dichos, adjuntó a su contestación el referido documento, el cual da cuenta de las instrucciones impartidas por la autoridad edilicia subrogante de la época, a las Unidades Técnicas de la entidad, en el cual se distinguen ciertas directrices para los ITO e ITS, sobre el uso del manifold y la revisión periódica y pormenorizada que deben realizar respecto de las obligaciones de la empresa prestadora de los servicios.

Pese a la pertinencia de las acciones que informó el municipio, no aparejó antecedentes que permitan dar cuenta de su efectiva implementación, por consiguiente, se ha resuelto mantener la presente observación, debiendo la jefatura alcaldía velar para que los funcionarios a los que se ha encomendado la función de ITS, realicen las inspecciones con la periodicidad necesaria para comprobar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas prestadoras de servicios, incluyendo aquellas referidas a la dotación de personal comprometida, resguardando de esa forma los intereses municipales y la correcta inversión de los recursos públicos.

El cumplimiento de dicho aspecto será corroborado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que practique en esa entidad municipal.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

La información utilizada para el examen de cuentas practicado fue proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, mediante los ordinarios N° 339; 363; 374, de 9, 16 y 18 de marzo de 2016, respectivamente, y tuvo como objeto, respecto de los gastos seleccionados, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Inasistencias de personal para la prestación del servicio no justificadas

En relación con la materia expuesta en el presente título, los recurrentes manifestaron que, conforme a los informes de la Dirección de Control de esa Municipalidad, se habrían verificado incumplimientos por parte de la empresa Demarco S.A., respecto de la dotación mínima requerida para la ejecución de los servicios contratados en los contratos del sector norte y sur.

Al respecto, esta Sede Regional efectuó indagaciones para determinar el personal que la empresa debía proveer en cada uno de los citados contratos para dar cumplimiento al servicio prestado. Para dicho propósito, se requirió documentación relacionada con el cumplimiento de la dotación de personal, tales como los libros de asistencia adjuntos a los estados de pago, certificados de cumplimiento de obligaciones laborales, además de los antecedentes disponibles en la Dirección de Control, con los cuales se efectuó un análisis para determinar la dotación que acreditó la ejecución de los servicios durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2015.

Como resultado, se determinó una falta de dotación de personal, producto de inasistencias no cubiertas por servicio de reemplazo, las cuales cuantificadas en horas hombre totalizaron 576 horas no justificadas para el contrato del sector norte y 3.320, para el contrato del sector sur, conforme se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Horas de inasistencias determinadas en contratos norte y sur

PERIODO	NÚMERO DE HORAS		
	NORTE	SUR	TOTAL
Enero	496	1.728	2.224
Febrero	80	856	936
Marzo	0	736	736
Total	576	3.320	3.896

Fuente: Cuadro elaborado, según la participación de los trabajadores en el proceso de recolección de residuos sólidos, en ambos contratos

El detalle del cálculo efectuado se expone en el anexo N° 2.

Cabe señalar que según lo establecido en los numerales decimoctavo y undécimo de los contratos del sector norte y sur, respectivamente, la cantidad de trabajadores que debían considerar en cada caso era la siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Cantidad de trabajadores contemplados para el sector norte, según contrato

N°	FUNCIONES
25	Choferes
66	Operarios
3	Supervisores
10	Personal Operativo (Relevo y Otras Funciones)
2	Personal Administrativo
106	Total

Fuente: Información extraída de las BAE y de la Oferta del Contratista

Tabla N° 5: Cantidad de trabajadores contemplados para el sector sur, según contrato

N°	FUNCIONES
3	Administrativos
3	Supervisores
82	Operarios
24	Choferes
112	Total

Fuente: Información extraída de las BAE y de la Oferta del Contratista

Lo señalado precedentemente no se ajustó a lo dispuesto en los numerales 18.3 y 18.4, de las bases administrativas de los respectivos contratos, las cuales establecen que por no operar con la dotación de personal ofrecida en la oferta y exigida en las bases técnicas, se aplicará una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, por cada hora por persona faltante.

En relación con las situaciones expuestas en este numeral, corresponde manifestar que aquellas representan incumplimientos al contrato suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la empresa Demarco S.A., afectándose el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad ante los oferentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.445, de 2009, de este origen).

2. Falta de cobro de multas por incumplimientos del personal mínimo

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Regional realizó un análisis de los decretos de pago, nóminas de asistencia del personal, certificados de prestación de servicios y facturas, entre otros, cuyo resultado advirtió incumplimientos en el número de la dotación del personal que debía prestar servicios diariamente, además de una falta de evidencia que permitiera acreditar el reemplazo de los trabajadores faltantes. Lo anterior implicó una limitación al alcance de la indagatoria practicada. Empero, de acuerdo con los antecedentes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tenidos a la vista, se observó que durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2015, esa entidad edilicia no aplicó multas por el antedicho concepto por la suma de \$ 840.209.000, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 6: Multas no aplicadas por la inspección técnica del servicio

PERIODO	MONTO MULTAS		
	NORTE (\$)	SUR (\$)	TOTAL (\$)
Enero	107.131.040	373.230.720	480.361.760
Febrero	17.210.000	184.147.000	201.357.000
Marzo	-	158.490.240	158.490.240
Total	124.341.040	715.867.960	840.209.000

Fuente: Cuadro elaborado, de acuerdo a la documentación proporcionada por la entidad, en donde se tomó la cantidad de trabajadores participantes de la recolección todos los días de los 3 meses analizados.

El detalle del cálculo efectuado se expone en el anexo N° 2.

Cabe señalar que dicha omisión incumplió lo dispuesto en los artículos 18.3, numeral 9 del contrato para el sector norte y el artículo 18.4, numeral 9 para contrato del sector sur, de las bases administrativas pertinentes, que establecen que por no operar con la dotación de personal ofrecida en la oferta y exigida en las bases técnicas, se aplicará una multa ascendente a 5 UTM por hora, por persona faltante.

En relación con la materia, es necesario expresar que de conformidad con lo sostenido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 54.722, de 2011, 39.047, de 2012 y 8.444, de 2015, no existe norma legal alguna que habilite a la entidad edilicia para renunciar al ejercicio de las acciones tendientes a resguardar los derechos y el patrimonio municipal. Así, los pliegos de condiciones han regulado la aplicación de multas, por lo que, configurándose los supuestos que las hacen procedentes, resulta obligatorio para la entidad municipal, por intermedio de la inspección técnica, perseguir su cobro, resguardando de esa manera los intereses municipales, aspecto que no se cumplió en la especie.

De la respuesta remitida por la jefatura edilicia se colige que aceptó lo representado en los numerales 1 y 2, del presente capítulo, pues precisa en haber instruido al Secretario Municipal, con fecha 16 de febrero del presente año, a través de la Orden de Servicio "Prov. A-17-1974", para la dictación de un decreto alcaldicio que dispusiera el cobro de la multa en referencia, por motivo de la ausencia de trabajadores comprometidos por la empresa Demarco S.A. en los contratos examinados.

Cabe precisar, en relación a lo anterior, que esa autoridad comunal, con fecha 1 de marzo del presente año, hizo llegar a esta Contraloría Regional una copia del decreto alcaldicio N° 295, de 28 de febrero de 2017, el cual dispone la aplicación definitiva de la multa a la empresa antes citada, por un monto total de \$ 838.486.280. Dicha cifra difiere a la que fuera representada por esta Entidad de Control, en \$ 1.722.720. A su vez, en el mismo documento se le





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, velar por el cumplimiento de lo dispuesto. Sin perjuicio de lo anterior, es dable hacer presente que la empresa Demarco S.A, el 17 de marzo de la presente anualidad, solicitó una reconsideración de la medida impuesta por el municipio, la cual fue rechazada por la entidad edilicia, a través del decreto municipal N° 475, de 12 de abril de 2017, argumentando el incumplimiento de no operar con la dotación de personal ofrecida en la oferta, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica contenido en el informe N° 154, de 2017. Cabe apuntar que según las indagaciones practicadas, a la fecha del presente informe final, las multas aplicadas aún no habían sido pagadas por la referida empresa.

Así las cosas, procede mantener la presente observación, debiendo la Municipalidad de Antofagasta acreditar ante este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, el cobro y efectivo pago de las multas aplicadas a la referida empresa. Asimismo, deberá explicar la diferencia advertida equivalente a \$1.722.720, en el valor de la sanción impuesta a Demarco S.A.

Es dable tener presente lo señalado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. En el mismo orden de consideraciones, el artículo 3°, inciso segundo, del aludido cuerpo legal, prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, aspectos que a la luz de los hechos mencionados, no ha ocurrido en la especie, dado que las multas de que trata la presente observación, corresponden al periodo 2015 -enero, febrero y marzo- y no fue hasta la visita de este Organismo de Control y producto de la omisión representada en el cobro de ellas, que la Municipalidad de Antofagasta procedió a su gestión, lo cual denota deficiencias en la supervisión de las operaciones y en el cumplimiento de las obligaciones de la inspección del servicio.

En relación con lo anterior, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar del hecho indicado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador una copia del acto administrativo que lo dicte, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, sin desmedro de las medidas que debe adoptar esa entidad edilicia, para que situaciones como las señaladas no vuelvan a ocurrir, teniendo presente que los hallazgos constatados por este Organismo de Control, fueron determinados sobre la base de una muestra aleatoria y de un período específico.

3. Cometido efectuado por la Alcaldesa a la ciudad de Santiago

Sobre la materia, los recurrentes manifestaron que la Alcaldesa de Antofagasta efectuó una comisión de servicio el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19 de junio del año 2015 en la ciudad de Santiago, que no se encontraba autorizada mediante el correspondiente acto administrativo, y cuyo objetivo no se relacionaba con materias de interés institucional ni comunal.

Al tenor de los hechos, este Organismo Fiscalizador efectuó indagaciones advirtiendo las siguientes situaciones:

Mediante la orden de servicio N° A-15-7068, la Alcaldesa de Antofagasta solicitó a la Secretaría Municipal tramitar un decreto alcaldicio que sancionara un cometido a realizar por ella a la ciudad de Santiago, desde el 19 al 21 de junio de 2015. Cabe señalar que en esa misma oportunidad, y como respaldo de la orden de servicio antes descrita, esa autoridad edilicia adjuntó un correo electrónico de fecha 16 de junio de 2015, dirigido al Gerente General, con copia a la Vicepresidente de Asuntos Públicos y Responsabilidad Social, ambos de la empresa VTR, solicitando una reunión para el día viernes 19 de junio, desde las 14:00 horas en adelante, para conversar sobre situaciones que le afectaban y que se referían a ataques personales y descalificaciones de las cuales había sido víctima por parte del concesionario de la señal N° 15, de VTR Antofagasta, y su equipo editorial. Dicha petición fue confirmada por parte de la mencionada Vicepresidente, para la fecha antes citada.

A su turno, y en el mismo expediente proporcionado por ese municipio, se advirtió una copia del oficio N° 412, de 19 de junio de 2015, de la Dirección de Control, mediante el cual se devolvió sin visar el borrador del decreto alcaldicio, toda vez que -conforme a lo mencionado en el punto N° 1.1, de su informe- dicha entidad edilicia no poseía vínculo contractual alguno con la mencionada empresa, y que por lo mismo, las gestiones que se detallaban en el proyecto de acto administrativo no obedecían a actividades que persiguieran un fin institucional. No obstante lo anterior, en el punto N° 2 de dicho informe, esa dirección hizo presente a la referida autoridad que en conformidad con lo prescrito en el artículo 88 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los servidores tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la municipalidad a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.

A mayor abundamiento, y con el objeto de determinar si a pesar del rechazo de la Dirección de Control dicho cometido fue formalizado mediante acto administrativo, esta Contraloría Regional consultó al Secretario Municipal sobre la emisión de tal documento, respecto de lo cual ese funcionario municipal manifestó que, conforme a sus revisiones, durante los meses de junio, julio y agosto, no figura decreto alcaldicio alguno que lo autorice.

En otro orden de consideraciones, es dable señalar que el viaje de esa autoridad municipal se materializó el 19 de junio, según consta en la información contenida en la tarjeta de embarque N° 43, del vuelo LA-335, cuya salida estaba prevista para las 11:35 horas de esa misma data y su regreso, conforme se expone en la tarjeta de embarque N° 001, del vuelo LA-136,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tuvo lugar el 21 de junio de 2015, en el avión cuya salida se programó a las 15:50 horas.

Cabe apuntar que la entonces Jefa de Gabinete de la Alcaldesa aportó a esta Contraloría Regional un correo electrónico de 22 de junio de 2015, en el cual da cuenta de una reunión efectuada el viernes 19 de junio de 2015, con el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y su equipo, y en el que se indica que se trataron temas de seguridad, migración, vivienda y contaminación.

Si bien dicho documento alude a la existencia de la referida reunión sin precisar el horario de la misma, no precisa su horario. Asimismo, no se registró en la agenda de actividades de la Alcaldesa, ni tampoco se acompañaron correos de la SUBDERE en la cual se confirmara la reunión, su horario y las materias tratadas.

Ahora bien, con el objeto de corroborar si el mencionado viaje implicó la tramitación de un cometido funcionario con pago de viáticos, se requirió también la documentación atinente a esa actividad, no advirtiéndose pago de viáticos para la ejecución del cometido. Cabe mencionar además que, efectuadas las indagaciones con la Tesorería Municipal, el Tesorero manifestó que esa autoridad comunal no registraba pagos por concepto de viáticos para el periodo antes descrito.

En mérito de lo precedentemente expuesto, y atendido que esa entidad edilicia no aportó antecedentes que permitieran acreditar el cumplimiento de fines institucionales en la actividad descrita en los párrafos precedentes, resulta forzoso colegir que no se encuentra justificado el pago de pasajes aéreos por la suma de \$390.353, efectuado por esa entidad edilicia, valor que se encuentra incluido en el decreto de pago N° 15005534, de 11 de agosto de 2015.

Al tenor de lo precedentemente expuesto, cabe tener presente que el artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones". El anotado principio, en el ámbito administrativo, se desarrolla en el Título III de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, conforme con su artículo 52, aquél exige de las autoridades y funcionarios públicos observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus acciones el interés general por sobre el particular.

El artículo 53 del citado texto legal añade, en lo pertinente, que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz; y, que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en lo razonable e imparcial de sus decisiones, y en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones (aplica dictamen N° 53.651, de 2015, de este origen).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En sus descargos, la jefatura edilicia señaló que la comisión de servicio sobre la cual trata la presente observación fue finalmente regularizada, mediante el decreto alcaldicio N° 594, de 15 de abril de 2016, cuya copia aparejó, en el cual se indica que la autoridad comunal "...concurrió a una reunión con el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, a fin de coordinar una reunión con los señores concejales, para el día 30 del mismo mes, para tratar temas de migración, contaminación, seguridad y vivienda".

Es del caso señalar que de la revisión del citado decreto, se constató que en el mismo, además de la regularización del cometido en referencia, se encomienda a la Dirección de Administración de Finanzas del municipio regularizar el pago de los pasajes vía aérea en los cuales se incurrió, el viático correspondiente y la suma de \$ 60.000, por concepto de fondos a rendir, por gastos de traslado de "aeropuerto-ciudad-aeropuerto", cuyos gastos debían ser imputados -según precisa- con cargo a las partidas 21-01-004-006 "Comisiones de Servicios en el País" y 22-08-007 "Pasajes, Fletes y Bodegajes", del presupuesto en vigencia. De igual manera, solicita regularizar la designación del Alcalde Subrogante, mientras duró la ausencia de la titular.

Asimismo, complementó su respuesta acompañando una copia de un correo electrónico, remitido con fecha 27 de enero del presente año, por la Asistente Ejecutiva de Gabinete de la nombrada Subsecretaría, en el cual se indica que "...de acuerdo a los registros de agenda del Gabinete de la SUBDERE, esta registra la participación de la señora Alcaldesa Karen Rojo en una audiencia con el señor Subsecretario".

Pues bien, analizada la documentación aportada en esta oportunidad, se da por subsanada la presente observación.

### III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Eventuales omisiones en el cobro de multas producidas por diversas interpretaciones de las bases administrativas y técnicas

Como resultado del examen de la documentación de los estados de pago cursados por esa entidad municipal durante el año 2015, se advirtió que en algunos de ellos, correspondientes a ambos contratos -sector norte y sur-, se adjuntaron informes de la Dirección de Control y de la Dirección de Asesoría Jurídica relacionados con interpretaciones que ambas dependencias tenían en relación con el cobro de multas por falta de dotación, tal y como se detalla en los siguientes cuadros:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Diferencias en aplicación de multas en contrato sector Norte de Antofagasta

ECRETO DE PAGO N°	PERÍODO DE SERVICIO	OFICIO DE DIRECCIÓN DE CONTROL QUE REPRESENTA FALTA DE COBRO DE MULTAS		OFICIO DE DIRECCIÓN JURÍDICA QUE DESESTIMA MULTAS		CERTIFICADO ASEO SIN COBRO DE MULTAS
		N° / FECHA	FUNDAMENTO EN QUE BASA SU PRONUNCIAMIENTO	N° / FECHA	FUNDAMENTO EN QUE BASA SU PRONUNCIAMIENTO	
15004174	ene-15	527/2015	No se dio cumplimiento a la obligación de presentar dotación completa de 97 trabajadores, verificándose inasistencia de 7 de ellos el día 2 de enero de 2015	470/2015	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales declara un total de 127 trabajadores	N° 1/2015
15004175	feb-15	540/2015	No se dio cumplimiento a la obligación de presentar dotación completa de 97 trabajadores, verificándose inasistencia de 10 de ellos los días 5 de febrero (2) 7 de febrero (6); 9 de febrero (1) y 10 de febrero (1)	471/2015	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales declara un total de 131 trabajadores	N° 2/2015
15004385	abr-15	467/2015	Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales indica 87 trabajadores prestaron servicios en el mes en lugar de los 106 ofertados.	431/2015	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales declara un total de 128 trabajadores	N° 4/2015

Fuente: Información extraída de los informes de las Unidades de Control Interno y Asesoría Jurídica contenidos en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta.

Tabla N° 8: Diferencias en aplicación de multas en contrato sector Sur de Antofagasta

DECRETO DE PAGO	PERÍODO DE SERVICIO	OFICIO DIRECCIÓN DE CONTROL QUE REPRESENTA FALTA DE COBRO DE MULTAS		OFICIO DE DIRECCIÓN JURÍDICA QUE DESESTIMA MULTAS		CERTIFICADO ASEO SIN COBRO DE MULTAS
		N° / FECHA	FUNDAMENTO EN QUE BASA SU PRONUNCIAMIENTO	N° / FECHA	FUNDAMENTO EN QUE BASA SU PRONUNCIAMIENTO	
15004173	ene-15	512/2015	Conforme al análisis del documento "Detalle de Pago y Comprobante de Pago de cotizaciones previsionales", no se dio cumplimiento a la obligación de presentar dotación completa de 104 trabajadores, verificándose en el inasistencia de 1 de ellos el día 2 de enero de 2015 y 7 el 31 de enero.	N°472/2015	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales declara un total de 127 trabajadores	N° 1/2015
15004386	abr-15	N° 465 y 584/2015	No se dio cumplimiento a la obligación de presentar dotación completa de 104 trabajadores, verificándose el cumplimiento de un total de 97 trabajadores, conforme lo indica la Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales N° 20612015504047644, de la Caja de Compensación Los Andes	432/2015	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales declara un total de 131 trabajadores	N° 4/2015

Fuente: Información extraída de los informes de las Unidades de Control Interno y Asesoría Jurídica contenidos en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta.

Al respecto, se advirtió que la primera de las direcciones municipales mencionada, remitió sin visar los decretos de pago, argumentando que la empresa no había dado cumplimiento a las dotaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mínimas de personal comprometido para la prestación del servicio, por lo cual, en su opinión, procedía la aplicación de multas, las que no se hicieron efectivas por la Dirección de Aseo. Para dicho efecto, citó como fundamento lo establecido en las ofertas de la empresa para cada uno de los contratos, las planillas de cotizaciones previsionales adjuntas a los estados de pago y los informes de asistencia, entre otros.

Por su parte, la Dirección de Asesoría Jurídica discrepó de los fundamentos expuestos por la Dirección de Control, manifestando, en síntesis, que en conformidad con lo dispuesto en las bases administrativas había que hacer una distinción entre la dotación operativa y la dotación ofrecida por la empresa, y que en el caso de los contratos del sector sur y norte, las cláusulas undécima y décimo octava señalaron, respectivamente, que las dotaciones no podían ser menores de 112 y 106 trabajadores para cada caso. Precisado lo anterior, agregó que de los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales se desprendía que la empresa contaba con 127 y 128 trabajadores en sus dotaciones, por lo que no se verificaba el incumplimiento representado por la Dirección de Control. Asimismo, argumentó que no era posible entender que durante la ejecución de un servicio en el cual se requiere la asistencia permanente de trabajadores, no se presentaran casos de inasistencias, permisos, licencias médicas y feriados, que implicaran ejecución de las actividades sin contar con el 100% de la dotación ofrecida.

Sobre el particular, es dable señalar que en ambos casos las dotaciones de personal dispuestas para la prestación de los servicios se encontraban especificadas en la oferta del contratista, que en cada contrato consignó en el anexo N° 7, denominado "Información Complementaria" un total de 112 trabajadores para el sector sur, en tanto que para el contrato del sector norte contempló un total de 106 trabajadores.

Enseguida, es útil puntualizar que conforme a lo dispuesto en los numerales 16.1, letras D, E y G, de las respectivas bases administrativas, el oferente adjudicado, para solicitar la tramitación del pago del servicio mensual, debía presentar, entre otros, un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, un certificado de antecedentes laborales y previsionales y la fotocopia de las planillas de pagos previsionales declarados y pagados. Dicha documentación, según las bases, solo permitía acreditar que la empresa se encontraba al día en el pago de obligaciones laborales y previsionales y que no mantenía saldos insolutos de remuneraciones con el personal, lo cual, en caso de incumplimiento, efectivamente podía ser sancionado conforme lo dispuso el punto N° 8, con una multa consistente en 5 UTM por persona, por vez.

Con todo, es menester aclarar que las multas respecto de las cuales existió discrepancias en su aplicación no se refieren a incumplimientos de obligaciones laborales o previsionales, sino a una falta de la dotación ofertada, la cual, según el ya mencionado pliego de condiciones, debía sancionarse con 5 UTM por hora y por persona faltante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, y a diferencia de lo planteado por las referidas direcciones municipales, el cumplimiento de esa obligación solo podía acreditarse con los medios documentales procedentes, en este caso, por una parte, por los libros manifold, por cuanto ellos permitían verificar la prestación del servicio en el momento que se producía en terreno, y por la otra, con los registros de asistencia e informes de feriado legal, situación que, en conformidad con los antecedentes estudiados, en ninguno de los dos contratos fue verificada ni tenida en consideración.

Finalmente, corresponde mencionar que tampoco se verificó por esas direcciones el monto que eventualmente debió cobrarse por concepto de multas, toda vez que sólo expusieron argumentos a favor y en contra de su cobro.

Sobre el particular, la entidad alcaldía no emitió pronunciamiento en su respuesta, por lo que procede mantener la observación en todos sus términos, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para resguardar el cobro de los ingresos municipales, generando los procedimientos oportunos para resolver las eventuales discrepancias entre las distintas unidades municipales que pudieran afectar la percepción de los recursos, aspecto que será verificado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que practique al efecto.

#### IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y en atención a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Antofagasta, corresponde subsanar la observación consignada en el punto 3 del acápite II del presente informe final, referente al cometido ahí detallado.

Respecto de las observaciones que se mantienen, la jefatura comunal deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. En razón de lo expuesto en los numerales 1 y 2, del capítulo II, sobre "Inasistencias de personal para la prestación del servicio no justificada" (AC)<sup>1</sup>, y la "Falta de cobro de multas por incumplimientos del personal mínimo" (AC); la Municipalidad de Antofagasta deberá acreditar a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, el cobro y efectivo pago de las multas aplicadas a la empresa Demarco S.A., por la suma de \$838.486.280. Asimismo, deberá explicar la diferencia advertida equivalente a \$1.722.720, en el valor de la sanción impuesta. Además, la autoridad comunal

<sup>1</sup> AC: Observación Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar del hecho indicado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador una copia del acto administrativo que lo dicte, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este documento.

2. Sobre lo expuesto en los puntos 1 y 2 del capítulo I, respecto de las "Debilidades en la fiscalización de la asistencia de los trabajadores de Demarco S.A" (C)<sup>2</sup> y la "Falta de registros que acrediten el control periódico de las actividades de fiscalización del contrato" (C), la jefatura alcaldía deberá velar para que los funcionarios a los que se ha encomendado la función de Inspector Técnico de Servicio, realicen las inspecciones con la periodicidad necesaria para comprobar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas prestadoras, incluyendo aquellas referidas a la dotación de personal comprometida, resguardando de esa forma los intereses municipales y la correcta inversión de los recursos públicos, aspecto cuyo cumplimiento será comprobado en futuras fiscalizaciones que practicará al efecto esta Oficina Regional de Control.

3. Respecto de la situación planteada en el numeral 1, del acápite III, sobre eventuales omisiones en el cobro de multas producidas por diversas interpretaciones de las bases (C), corresponde que esa entidad municipal, en lo sucesivo, adopte las medidas necesarias para resguardar el cobro de los ingresos municipales, estableciendo los procedimientos oportunos para resolver las discrepancias que se puedan generar entre las distintas unidades municipales que pudieran afectar la percepción de los recursos, aspecto que será verificado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, corresponde que la jefatura edilicia, remita a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en los plazos allí estipulados, contados a partir de la notificación de este informe final, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Héctor Ramos Cuevas  
Jefe de Control Externo

<sup>2</sup> C: Observación Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de saltos en las fechas de fiscalizaciones registradas en el libro manifold por parte de los ITS para los contratos de servicios de aseo.

MANIFOLD					
	LIBRO	FOLIO	FECHA	FOLIO	FECHA
Contrato Sector Norte	24	29	06-01-2015	30	08-01-2015
	25	25	10-02-2015	26	12-02-2015
		50	23-02-2015	1 (Libro 26)	02-03-2015
	26	36	No se realizaron Fiscalización hasta el 12 de abril		
		40	14-04-2015	41	20-04-2015
		46	No se realizaron fiscalización hasta el 23 de Mayo		
	27	2	20-05-2015	3	25-05-2015
		4	25-05-2015	5	27-05-2015
		15	02-06-2015	16	09-06-2015
		22	11-06-2015	23	13-06-2015
		29	17-06-2015	30	22-06-2015
		32	22-06-2015	33	24-06-2015
		38	26-06-2015	39	30-06-2015
		44	01-06-2015	45	03-07-2015
		50	07-07-2015	1 (Libro 28)	09-07-2015
	28	15	28-07-2015	16	30-07-2015
		27	07-08-2015	28	25-08-2015
		29	25-08-2015	30	01-09-2015
		37	08-09-2015	38	29-09-2015
		50	09-10-2015	1 (Libro 29)	19-10-2015
	29	45	01-12-2015	48	14-12-2015
	30	9	22-12-2015	10	28-12-2015

Fuente: Información extraída de los libros proporcionados por la Dirección de Aseo y Ornato IMA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MANIFOLD					
	LIBRO	FOLIO	FECHA	FOLIO	FECHA
Contrato Sector Sur	1	7	12-01-2015	8	16-01-2015
		15	24-01-2015	16	29-01-2015
		27	11-02-2015	28	23-02-2015
		47	23-03-2015	48	25-03-2015
		49	26-03-2015	50	31-03-2015
	2	6	08-04-2015	7	10-04-2015
		7	10-04-2015	8	13-04-2015
		8	13-04-2015	9	15-04-2015
		19	28-04-2015	20	30-04-2015
		22	18-04-2015	23	20-04-2015
		26	25-04-2015	27	27-04-2015
		30	30-04-2015	31	No se registra más información en el libro
	3	1	01-06-2015		
		7	10-06-2015	8	15-06-2015
		8	15-06-2015	9	20-06-2015
		9	20-06-2015	10	23-06-2015
		10	23-06-2015	11	01-07-2015
		14	06-07-2015	15	20-07-2015
		24	04-08-2015	25	07-08-2015
		36	01-09-2015	37	07-09-2015
		39	09-09-2015	40	11-09-2015
		43	11-09-2015	44	21-09-2015
		4	6	10-10-2015	7
	10		19-10-2015	11	21-10-2015
	18		31-10-2015	19	03-10-2015
	19		03-10-2015	20	06-11-2015
	20		06-11-2015	21	09-11-2015
	21		09-11-2015	22	16-11-2015
	27		23-11-2015	28	26-11-2015
	31		02-12-2015	32	07-12-2015
	37	14-12-2015	38	28-12-2015	

Fuente: Información extraída de los libros proporcionados por la Dirección de Aseo y Ornato IMA





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

Detalle de las inasistencias de personal contabilizadas en N° de trabajadores

PERSONAL	ASISTENCIA DEL MES DE ENERO DE 2015, SECTOR NORTE																																																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																		
	F	X	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	X	✓																			
	✓	P	P	D	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	V	V	V	V	V	V	V	V	V																			
	✓	X	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	P	P	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			
	Sin contrato									✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																		
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	Mutual																																																
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																		
	F	X	✓	D	✓	X	✓	✓	✓	X	D	✓	X	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X																			
	F	X	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	X	D	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V																			
	✓	✓	✓	✓	P	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	F	X	✓	D	✓	✓	✓	L	L	L	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	F	X	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	X	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	X	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓																			
	Sin contrato																				✓	✓	X	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	P	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	F	X	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	✓	P	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	X	✓	✓																			
	V	V	V	V	V	V	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PERSONAL	ASISTENCIA DEL MES DE ENERO DE 2015, SECTOR NORTE																																																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																				
	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	D	V	V	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	P	✓																				
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	F	✓	X	D	✓	✓	V	V	V	V	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	X	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	F	✓	✓	✓	✓	✓	V	V	V	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V	V																				
	F	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	✓	✓	P	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	F	✓	✓	✓	✓	✓	✓	C	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	P	✓	X																				
	Sin Contrato																				✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	P	P																				
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X	X																				
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	Sin contrato																				✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Sin contrato																				✓	✓	✓	✓	D	X	✓	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	V	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V	V																				
	Sin contrato																				✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	V	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V	V	V																			
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			
	F	P	P	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	✓	✓	P	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	C	C	D	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PERSONAL	ASISTENCIA DEL MES DE ENERO DE 2015, SECTOR NORTE																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
	✓	P	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	C	✓	D	✓	✓	✓	✓	X	✓	D	✓	✓	X	✓	✓	✓	
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	C	✓	✓	✓	
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	Renuncia Voluntaria													
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	✓	✓	D	✓	✓	Licencia					D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
V	V	V	D	V	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	P	✓	✓	✓	D	P	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	X	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	X	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X	X	
F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	X	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	D	✓	✓	P	✓	✓	D	✓	✓	X	✓	✓	✓	
F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
V	V	V	D	V	V	V	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	✓	✓	D	✓	P	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	X	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	P	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	X	
	Sin contrato								✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	X	✓	✓	✓	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓
✓	P	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	✓	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	P	P	P	P	P	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	
✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PERSONAL	ASISTENCIA DEL MES DE ENERO DE 2015, SECTOR NORTE																																																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																					
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																					
	F	✓	✓	D	✓	P	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																					
	Sin contrato									✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓																				
	Sin contrato																							✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓
	✓	P	P	D	P	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V																					
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	P	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	P	P	D	P	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V																					
	F	✓	X	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	P	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	✓	✓	D	P	P	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	X	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	X	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	V	V	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V																					
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	P	P	P	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	Sin contrato						✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	X	X	X	✓	✓	D	X	X	✓	✓	✓																					
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	F	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	V	V	V	V	V	V	D	V	V	V	V	V	V																					
	P	P	P	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	✓	✓	D	✓	P	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	P	P	✓	D	✓	✓	✓																					
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	F	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	P	D	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	✓	P	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓																					
	Sin contrato									✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	D	✓	✓	X	X	✓	✓	D	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																			

